

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00286-00
Demandante	Yonathan Gutiérrez Tovar
Demandado	Zoraide Zuluaga Blandón
Auto No.	1001

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) Existe indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el togado solicita se declaren derechos que se tramitan bajo el procedimiento verbal (DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO) y por otro lado solicita declaratorias que se tramitan bajo el procedimiento verbal sumario (fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de menor de edad y régimen de visitas) (Art. 88 del C. G. del P.).

Lo anterior, en razón a que, si bien es cierto que la petición referente a que se fije una cuota alimentaria definitiva a favor de menor de edad y se establezca el régimen de visitas se realiza al interior del capítulo denominado “PETICIÓN ESPECIAL.”, no por ello deja de ser una pretensión de la demanda que por demás debería resolverse en la providencia que le ponga fin al proceso ya sea mediante auto o sentencia; Debe tener en cuenta la parte actora que, a diferencia de como ocurre en los procesos de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en donde el artículo 389 del C.G.P. establece que entre otras cosas, la sentencia debe disponer sobre las obligaciones de los cónyuges para con los menores hijos, no ocurre lo mismo respecto del proceso de declaratoria de unión marital de hecho.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que lo que se pretende es referente a una declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, debe subsanarse la demanda suprimiendo lo referente a las pretensiones de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas respecto del hijo

menor en común de los presuntos compañeros permanentes, pretensiones que deberán ventilarse en otro trámite procesal bajo el procedimiento verbal sumario.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numeral 3° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación, instaurada por el señor **YONATHAN GUTIÉRREZ TOVAR** en contra de la señora **ZORAIDE ZULUAGA BLANDÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **GUILLERMO ANTONIO PÁJARO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.629.851, portador de la tarjeta profesional No. 251.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la representación judicial del señor **YONATHAN GUTIÉRREZ TOVAR** en la forma y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 196

15 de noviembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbc1374c67a7f4a261d37680508d68c1afd7af9a06bed86d811524ee29bf062**

Documento generado en 14/11/2023 08:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>